


| | | | |
|--------------|---|---|------------|
| GAF06 | Política General de Habitualidad AFP Modelo S.A. |  | |
| | | Fecha de creación: | 18-08-2011 |
| Gerencia | Administración y Finanzas | Fecha inicio vigencia: | 20-08-2011 |
| Área | Gerencia | Versión/año: | 3º/2018 |



Política General de Habitualidad AFP Modelo S.A.

Uso Interno

Contenido

I. INTRODUCCION.....3

II. DEFINICIONES.....3

III. PRINCIPIO GENERAL.4

IV. OBJETO SOCIAL DE A.F.P. MODELO S.A.4

V. OPERACIONES HABITUALES ORDINARIAS DENTRO DEL GIRO SOCIAL.5

VI. VIGENCIA DE LAS POLITICAS.7

VII. CONTROL DE VERSIONES7

I. INTRODUCCION.

De conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 147 de la ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, el Directorio de A.F.P. Modelo S.A. ha aprobado la política general de habitualidad que se señala a continuación, respecto de operaciones consideradas ordinarias en relación al giro social de la Administradora, las que pueden llevarse a cabo con partes relacionadas, sin necesidad de cumplir con los requisitos y con los procedimientos que establece el ya citado artículo 147 en sus distintos numerales.

La presente política general de habitualidad, de conformidad a la ley, se comunicará como hecho esencial a la Comisión para el Mercado Financiero con copia a la Superintendencia de Pensiones y se publicará en la página web de la sociedad, y existirán copias disponibles en las Oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida El Valle Sur N° 614, oficina 101, Huechuraba.

El establecimiento de la política general de habitualidad no obsta a que, como lo señala la ley, las operaciones con partes relacionadas que revistan el carácter de hecho esencial deberán ser comunicadas como tal cuando corresponda.

II. DEFINICIONES.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y las normas que sobre el concepto de personas relacionadas establece la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, se considerarán que son personas jurídicas relacionadas a una Administradora de Fondos de Pensiones, las siguientes:

- a) Las que tengan respecto de la Administradora de Fondos de Pensiones la calidad de matriz, coligante, filial o coligada en conformidad a las definiciones contenidas en los artículos 86 y 87 de la ley N° 18.046.
- b) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la Administradora de Fondos de Pensiones. Se entenderá por grupo empresarial aquel definido en el Título XV de la ley N° 18.045.
- c) Las sociedades en que directores o ejecutivos de la Administradora de Fondos de Pensiones y/o sus cónyuges, controlen directamente o a través de personas jurídicas, acciones o

derechos que representen a lo menos el 10% del capital; o puedan designar por lo menos un miembro del directorio o de la administración en cada una de las entidades así relacionadas.

- d) Las sociedades en que los funcionarios de la Administradora de Fondos de Pensiones, o quienes presten asesoría a éstas, que participen o tengan acceso a información sobre las decisiones u operaciones de adquisición o enajenación de activos para los Fondos, y/o sus cónyuges, controlen directamente o a través de personas jurídicas, acciones o derechos que representen a lo menos el 10% del capital; o puedan designar por lo menos un miembro del directorio o de la administración en cada una de las entidades así relacionadas.

III. PRINCIPIO GENERAL.

De conformidad a lo establecido en el Libro V, Título V, Letra A del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, A.F.P. Modelo S.A. podrá celebrar contratos, con entidades públicas o privadas, relacionadas o no, y en caso que los servicios se realicen con una empresa relacionada, deben cumplir con condiciones de mercado.

Además, se podrán celebrar operaciones con partes relacionadas cuando ellas tengan por objeto contribuir al bien social y se ajusten, en precios, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación y cumplan con los requisitos legales y normas internas de A.F.P. Modelo S.A.

IV. OBJETO SOCIAL DE A.F.P. MODELO S.A.

El objeto exclusivo de la Sociedad es administrar, en los términos del Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y sus modificaciones, los Fondos de Pensiones tipo A, B, C, D y E, otorgar y administrar las prestaciones y beneficios que establece dicho cuerpo legal, y realizar las demás actividades que las leyes expresamente le autoricen, en especial, constituir como complementación de su giro, sociedades anónimas filiales en los términos del artículo 23 del D.L. N° 3.500 e invertir en sociedades anónimas constituidas como Empresas de Depósitos de Valores a que se refiere la Ley N° 18.876.

V. OPERACIONES HABITUALES ORDINARIAS DENTRO DEL GIRO SOCIAL.

En concordancia con el giro u objetos específicos de la sociedad, se consideran habituales y ordinarias las siguientes operaciones:

- Administración de cuentas personales.
- Administración de cartera de recursos previsionales.
- Administración cartera de inversiones.
- Funciones de comercialización (de acuerdo a lo definido en el Título III del Libro V sobre Agencias y Centros de Servicios, Servicios por Internet y Publicidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones, con excepción de las actividades de afiliación y traspaso).
- Recepción solicitudes de Pensiones y su remisión a la Administradora para el trámite correspondiente.
- Transmisión y recepción de las solicitudes de montos de pensión requeridos por los afiliados al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión.
- Recepción de las declaraciones y recaudación de las cotizaciones, depósitos y aportes.
- Valorización de las carteras de inversiones de los Fondos de Pensiones y el Encaje.
- Custodia de títulos representativos de fondos de pensiones en empresas de depósitos de valores.
- Custodia Local de Valores.
- Tratamiento de datos
- Seguro de Invalidez y Sobrevivencia a que se refiere el artículo 59 del D.L. 3.500.
- Pago de Pensiones.
- Cobranza de cotizaciones previsionales.
- Corretaje de valores.
- Microfilmación.
- Digitación.

- Servicios computacionales que no impliquen tratamiento de datos y estén relacionados con los Fondos de Pensiones.
- Pago de retiro de cotizaciones voluntarias, ahorro previsional voluntario colectivo, ahorro voluntario, de la cuenta de ahorro de indemnización.
- Contabilidad de los fondos de pensiones.
- Contabilidad de las sociedades Administradoras y sus filiales.
- Emisión de cartolas.
- Proceso de solución y materialización de reclamos de acuerdo con la normativa vigente.
- Devolución de pagos en exceso.
- Archivo físico de documentos.

Se hace presente que los servicios descritos precedentemente son considerados servicios críticos y específicos, de conformidad a lo establecido en el Libro V, Título V, Letra A, Capítulo V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones.

VI. VIGENCIA DE LAS POLITICAS.

La presente Política fue aprobada, en su versión original, por el Directorio de AFP Modelo el 18 de agosto de 2011 y entró en vigencia a partir del 20 de agosto de 2011 y comunicada a la Comisión para el Mercado Financiero (ex SVS) con copia a la Superintendencia de Pensiones.

Las modificaciones, en versión 2.0, fueron aprobadas en Directorio del 27 de octubre de 2016 y entran en vigencia a contar del 02 de noviembre de 2016.

Las ratificaciones, en versión 3.0, fueron aprobadas en Directorio del 28 de agosto de 2018 y entran en vigencia a contar del 01 de septiembre de 2018 y podrá ser modificada por el Directorio.

VII. CONTROL DE VERSIONES

| Versión | Fecha | Comentarios |
|---------|------------|-----------------------------|
| 1.0 | 18/08/2011 | Versión original. |
| 2.0 | 27/10/2016 | Reemplaza versión original. |
| 3.0 | 28/08/2018 | Reemplaza versión original. |